Juan Antonio García Casas (1 de 1)
Secretario General del Pleno del Ayuntamiento
Fecha Firma: 20/11/2026
HASH: dfe62cd8fded7ff75a63de702a597fa3

RELACIÓN DE ACUERDOS

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2026/18	El Pleno
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

Tipo Convocatoria: Extraordinaria

Fecha: 27 de octubre de 2026

Duración: Desde las 9:02 hasta las 9:13 h.

Lugar: Casa Consistorial

Presidida por: D. GERMAN BEARDO CARO

Secretario: D. JUAN ANTONIO GARCÍA CASAS

ASISTENCIA A LA SESIÓN	
Nombre y Apellidos	**Asiste**
D. DAVID CALLEJA GARCIA RUIZ	NO
Dª LEONOR CABALLERO LACAVE	SÍ
D. FRANCISCO JAVIER BELLO GONZÁLEZ	SÍ
Dª MARIA DEL CARMEN LARA BAREA	SÍ
Dª DANUXIA MARIA ENCISO FERNANDEZ	SÍ
D. CARMELO JOSÉ NAVARRO CAREAGA	SÍ
D. JOSE IGNACIO GONZALEZ NIETO	SÍ
Dª MARTA RODRIGUEZ LOPEZ DE MEDRANO	SÍ
Dª OLGA DE NAVAS DIAZ	SÍ
D. ENRIQUE IGLESIAS ROMERO	SÍ
D. JESUS GARAY GARRUCHO	SÍ
Dª SILVIA GOMEZ BORREGUERO	SÍ
D. ALEJANDRO GALÁN GÓMEZ	SÍ
D. ÁNGEL MARÍA GONZÁLEZ ARIAS	SÍ

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 32

Dª MARÍA EUGENIA LARA VALS	NO
D. JESÚS GÁLVEZ REINA	SÍ
Dª ANA SARAY SÁNCHEZ GARCÍA	SÍ
D. ALFONSO RAFAEL CARRETO RUIZ	NO
D. JOSE ANTONIO GOMILA ORTEGA	SÍ
D. MAURICIO MAURI CASTRO	SÍ
D. JAVIER BOTELLA FRANCO	NO
D. FRANCISCO TOMAS BELAUSTEGUI GONZALEZ	NO
Dª MÓNICA JIMENEZ ÁLVAREZ	NO

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO

Se dio cuenta de proposición que trascrita dice:

“AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Con fecha 19 de octubre de 2026, ha tenido entrada en el Registro General, bajo el número 2026-E-RE-22280, escrito suscrito por D. JOSÉ LUIS BUENO PINTO, Concejal adscrito al Grupo Municipal MIXTO, que copiado literalmente dice:

“Que, en el marco del proceso de debate, reflexión y decisión colectiva desarrollado en el seno de la Asamblea Local de Izquierda Unida de El Puerto, de cara a la renovación de la candidatura y a la elección de la persona que encabezará el proyecto político en las próximas elecciones municipales de 2027, he adoptado la decisión de renunciar a mi acta de concejal.

Que esta decisión responde a la voluntad de contribuir, desde la responsabilidad política y el compromiso con la organización, al desarrollo de una nueva etapa para Izquierda Unida en nuestra ciudad, respetando las decisiones adoptadas democráticamente por la Asamblea Local y favoreciendo la renovación y el impulso colectivo del proyecto político.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que se tenga por presentado este escrito y por formalizada mi renuncia al acta de concejal del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto, a los efectos oportunos, procediéndose conforme a la normativa electoral y al resto de disposiciones legales aplicables para la efectividad de dicha renuncia y la cobertura de la vacante.

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 32

Att..- Documento firmado electrónicamente por D. José Luis Bueno Pinto".

En consecuencia, considerando las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 del Reglamento Orgánico del Pleno propongo a mis compañeros de Corporación tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal formulada por D. JOSÉ LUIS BUENO PINTO, perteneciente a la candidatura presentada a las pasadas Elecciones Locales, por el Partido IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA.

Conforme a la candidatura presentada por dicho Partido a las elecciones locales celebradas el día 28 de mayo de 2023 proclamada por la Junta Electoral de Zona de El Puerto de Santa María (Cádiz) y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 80 de 2 de mayo de 2023, figura como la siguiente de la lista de candidatos, con el número 2, Dª CAROLINA ISABEL RODRÍGUEZ RUIZ.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Electoral deberá de remitirse certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central, para que expida credencial a favor de Dª CAROLINA ISABEL RODRÍGUEZ RUIZ, o de la persona o personas siguientes en la indicada lista electoral en caso de renuncia, y previo cumplimiento de todo ello se proceda a la toma de posesión del cargo de Concejal por la persona interesada.

El Puerto de Santa María a 21 de octubre de 2026.- EL ALCALDE,".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma razón de la precedente proposición en todos sus términos.

PUNTO SEGUNDO

Se dio lectura a proposición que trascrita dice:

"PROPUESTA AL PLENO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA 2.027

Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de Octubre de 2.026 ha aprobado el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, contando para ello con los informes previos preceptivos obrantes en el expediente 25152/2026, cuyo TEXTO ÍNTEGRO DICE:

"PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impacto económico de la bonificación en el I.B.I. para las viviendas que instalen

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 32

sistemas de aprovechamiento de la energía solar, previsto en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) ha estado descendiendo de manera pronunciada desde 2.024 hasta la fecha, pese a que el escenario actual de la economía podría considerarse favorable a la proliferación de este tipo de instalaciones, ya que tanto mercado inmobiliario, como el precio de la electricidad no dejan de subir, y están alcanzando cotas muy elevadas respecto a años anteriores.

Lo cierto es que los motivos que justifican este beneficio fiscal, esto es, el fomento del autoconsumo de las familias, la descarbonización y la mejora del medio ambiente no se están cumpliendo, por lo que cabe plantearse la adopción de alguna medida que facilite la mejora del grado de cumplimiento de estos objetivos colectivos, que redundan en una mejora de la calidad de vida de la población en general.

En este sentido, la eliminación de obstáculos administrativos y requisitos para la aplicación de la bonificación en el I.B.I. para viviendas que instalen sistemas de aprovechamiento de la energía solar, podría remover obstáculos que faciliten el acceso de los contribuyentes a este trámite y podría mejor las citadas cifras, invirtiendo su tendencia a la baja.

Por otra parte, el artículo 74.5 del TRLRHL no establece ninguna restricción urbanística para la aplicación del beneficio fiscal, y aunque sí autoriza a los ayuntamientos a regular aspectos sustantivos y formales que complementen lo dicho por la ley, la exigencia de la licencia urbanística o la DRO, que son documentos propios de procedimientos urbanísticos, podían haber estado perjudicando el cumplimiento del objetivo medioambiental que persigue este beneficio fiscal, por lo que la presente modificación consiste en la eliminación de este requisito y sus documentos relacionados.

MODIFICACIONES de la ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PRIMERA.- MODIFICAR el subapartado “A” del apartado 5, del Artículo 12, que quedará redactado así:

“A.- Carácter rogado: Para tener derecho a la bonificación es preceptiva la presentación de su solicitud”.

SEGUNDA.- SUPRIMIR el subapartado “G”, del apartado 5, del artículo 12

TERCERA.- MODIFICAR el subapartado “H” del apartado 5, del artículo 12, que cambiará a ser identificado con la letra “G” y quedará redactado de la siguiente forma:

“G.- Documentación a aportar junto con la solicitud:

Exclusivamente en el caso de instalaciones para la producción de agua caliente, se deberá aportar certificado en el que conste “que la instalación está homologada por la

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 32

Administración competente y que ha sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responde a equipamiento obligatorio de la vivienda, exigidos por la normativa vigente en el momento de construirse la citada vivienda".

Este certificado debe ser emitido por técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente, o en su defecto, declaración del técnico responsable de la instalación, con justificante de su habilitación técnica.

Exclusivamente en el caso de instalaciones para la producción de energía eléctrica, debe aportar copia del documento denominado "Justificante de presentación de la documentación" en el que la Junta de Andalucía acredita el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la puesta en servicio en materia de seguridad industrial.

Cualquier otra que se estime necesaria para su resolución."

Por cuanto antecede, este Tte-Alcalde Delegado de Economía y Hacienda somete al Pleno de la Corporación Municipal la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente las modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del I.B.I. contenidas en el Proyecto aprobado por Junta de Gobierno Local de el 20 de Octubre de 2.026, antes transcrito.

SEGUNDO.- El citado acuerdo provisional se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Ayuntamiento de El Puerto de Santa María durante un plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P. para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro de dicho plazo. Además, se publicará en un diario de los de mayor difusión de la provincia de Cádiz.

TERCERO.- En el caso de que no se hayan presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales".

Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Función Pública, Innovación e Impulso Económico, celebrada el ppdo. 2 de septiembre, se anuncia por el Sr. Presidente la votación y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la unanimidad de los dieciocho miembros presentes de los veinticinco que de hecho componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suyo el citado Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO TERCERO

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 32

Se dio lectura a proposición que trascrita dice:

““PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO EN EL PUNTO SÉPTIMO DE LA SESIÓN DE 5 DE JUNIO DE 2.026 DEL PLENO

Detectado error material o de hecho en el PUNTO SÉPTIMO de la sesión de 5 de junio de 2.026 del PLENO, expediente 10225/2026, de acuerdo con los siguientes

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- En el PUNTO SÉPTIMO de la sesión de 5 de junio de 2.026 del PLENO se aprobaron provisionalmente varias modificaciones en la ORDENANZA FISCAL NUM. 11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE (OF 11).

Pues bien, se detecta error material o de hecho al transcribir el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA, que en su PUNTO PRIMERO decía:

“PRIMERO.- Modificar la redacción del artículo 4º, dentro del cuadro de Tarifas, Tarifa Novena, que quedará redactada así:

Anexo I”

Posteriormente, el Anexo I decía:

“Anexo I

TARIFAS	EUROS
Novena.- Nichos columbarios, cesión temporal por 50 años:	
9 .1.- Columbario simple, medidas: 28 x 28 x 30 cms.:	
9.1.1.- Filas 1ª, 2ªy 3ª	*507,67 €*
9.1.2.- Filas 4ª, 5ª, 6ªy 7ª	*429,41 €*
9 .2.- Columbario doble, medidas: 58 x 58 x 30 cms.:	
9.2.1.- Filas 1ª, 2ªy 3ª	*1.015,36 €*
9.2.2.- Filas 4ª, 5ª, 6ªy 7ª	*858,82 €*
9.3.- Depósito de urna con cenizas en columbario (tanto simple como doble). Apertura de columbario (tanto simple	*61,39 €*

“

Sin embargo, la redacción correcta debería haber sido:

“PRIMERO.- Modificar la redacción del artículo 4º, dentro del cuadro de Tarifas, incluyendo la Tarifa Novena bis, que quedará redactada así:

Anexo I”

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 32

Posteriormente, el Anexo I debe decir:

“Anexo I

TARIFAS	EUROS
Novena bis.- Nichos columbarios, cesión temporal por 50 años:	
9bis.1.- Columbario simple, medidas: 28 x 28 x 30 cms.:	
9bis.1.1.- Filas 1ª, 2ª y 3ª	*507,67 €*
9bis.1.2.- Filas 4ª, 5ª, 6ª y 7ª	*429,41 €*
9bis.2.- Columbario doble, medidas: 58 x 58 x 30 cms.:	
9bis.2.1.- Filas 1ª, 2ª y 3ª	*1.015,36 €*
9bis.2.2.- Filas 4ª, 5ª, 6ª y 7ª	*858,82 €*
9bis.3.- Depósito de urna con cenizas en columbario (tanto simple como doble). Apertura de columbario (tanto simple como doble para recuperar urna con cenizas depositadas con anterioridad). Por cada urna.	*61,39 €*

“FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla la rectificación de errores en su art. 109, apartado 2: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.\

Además, la rectificación de errores no precisa de las mismas formalidades que el acto rectificado, según se desprende de doctrina consolidada en materia administrativa y civil. No existe una única sentencia aislada que recoja este aforismo, sino que el Tribunal Supremo (TS) lo aplica de forma reiterada bajo la premisa de que los actos rectificados y sus rectificaciones forman una unidad lógico-jurídica única.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo determina lo siguiente respecto a las formalidades de la rectificación:

• Identidad de órgano, no de procedimiento: Para rectificar un error material o aritmético (regulados actualmente en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015) no es necesario tramitar de nuevo todo el procedimiento originario ni repetir sus trámites complejos (como consultas, dictámenes o informes previos que requirió el acto inicial). El único requisito estrictamente exigible es que sea dictado por el mismo órgano que dictó el acto original.

• Carácter aclaratorio: Al tratarse de una simple corrección de un error patente, palmario y evidente por sí mismo (que no altera la sustancia ni el sentido de la voluntad administrativa), la vía de rectificación es una potestad de simplificación procedimental fundada en el principio de economía procesal y buena administración.

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 32

Por ello, el TS exime a este tipo de resoluciones de reproducir toda la secuencia de solemnidades que se requirieron para dar luz al acto principal.

En la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 (Recurso 2947/1993) se establece que la potestad de rectificar errores materiales es una facultad excepcional y de simple constatación. Al no innovar el ordenamiento ni modificar el sentido del acto (sino únicamente adecuar la realidad formal a la verdadera intención del órgano), se exime a la Administración de reiniciar los trámites procedimentales ordinarios (como la emisión de nuevas actas o informes).

SEGUNDO.- Que el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 16 de noviembre de 1.998 establece en síntesis los siguientes requisitos para que un error pueda considerarse material, aritmético o de hecho, a saber:

1.- Que se trate de simples equivocaciones

2.- Que se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente

3.- Que sea patente y claro sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables

4.- Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos

5.- Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto

6.- Que no padezca la subsistencia del acto administrativo en cuanto creador de derechos subjetivos

7.- Que se aplique con un hondo criterio restrictivo

Aplicando los siguientes requisitos al presente caso:

1.- Se trata de una simple equivocación, al omitir el término “bis” junto a los números “Novena”, o “9”

2.- Se aprecia teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente: Puede constatarse que el citado acuerdo obrante en el expediente, incluye un PREÁMBULO en el que se explica la intención de la inclusión en la Ordenanza Fiscal nº 11, de la tarifa correspondiente a los nuevos servicios prestados por el columbario municipal de reciente construcción, PERO NO LA SUSTITUCIÓN DE LAS ANTIGUAS TARIFAS RELATIVAS A INHUMACIONES. Lo cual se expone con claridad en el PREÁMBULO del acuerdo:

“La actual redacción de la Ordenanza no contempla la existencia ni la regulación de los columbarios, destinados al depósito de urnas funerarias con cenizas procedentes de la cremación tanto de cadáveres como de restos cadavéricos, dado que el Cementerio Municipal no contaba hasta ahora con este tipo de infraestructuras. La reciente construcción e

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 32

instalación de columbarios en el Camposanto portuense, en respuesta a la creciente demanda social alternativas al enterramiento tradicional, hace necesaria la incorporación de una regulación fiscal que determine las tasas aplicables a su uso, gestión y concesión administrativa.

Esta modificación responde, por tanto, a un doble objetivo: por un lado garantizar la cobertura legal y tributaria de los nuevos servicios que va a prestar el Ayuntamiento y por otro, asegurar la sostenibilidad económica del mantenimiento del Cementerio Municipal, conforme al principio de autofinanciación de los servicios públicos locales.

(…) En coherencia con estos fines, la modificación de la Ordenanza Fiscal incluirá las tarifas correspondientes a la adquisición de los columbarios temporalmente por 50 años, así como el depósito en ellos de urnas con cenizas, y en su caso apertura de los mismos para recuperar urnas previamente depositadas, y las condiciones generales para su uso."

Quedando meridianamente claro que lo que se planteaba era una inclusión de nueva tarifa, no la sustitución de una antigua, por lo que es evidente que se ha producido error material o de hecho al omitir en la enumeración el término "bis". Efectivamente, la omisión del término "bis" junto a los números de identificación de la nueva tarifa supone que o bien se estarían modificando tarifas aplicables a servicios por inhumaciones, o bien se estarían duplicando las identificaciones de las tarifas (dos números "nueve", o dos tarifas "novena"), lo que obviamente es un error.

3.- Que sea patente y claro sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables: La omisión del término "bis" simplemente afecta a la ordenación sistemática de un cuadro numérico ordinal, lo que no precisa de ninguna interpretación jurídica.

4.- Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos: No estamos ante la revisión de oficio de actos administrativos, sino a la corrección de un error en una ordenanza que aún no ha entrado en vigor.

5.- Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto: La rectificación de la omisión del término "bis" junto a los números, no altera el sentido del acto, ni de manera fundamental, ni de manera parcial, ni secundaria.

6.- Que no padezca la subsistencia del acto administrativo en cuanto creador de derechos subjetivos: El acuerdo de pleno aprobado el 5 de junio de 2.026 entrará en vigor el 1 de enero de 2.027, por lo que ACTUALMENTE NO HAY DERECHOS SUBJETIVOS CREADOS por el error, ni por su subsanación.

7.- Que se aplique con un hondo criterio restrictivo: La aplicación de la subsanación descrita exclusivamente corrige el error producido, incluyendo en la numeración de la nueva tarifa el término bis para diferenciarla de la ya existente, evitando que estas tarifas se

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 32

dupliquen con las antiguas, lo que afecta sólo a 5 tarifas.

Visto el informe favorable del Director del Órgano de Gestión Tributaria y demás documentos obrantes en el expediente, ESTA TENENCIA DE ALCALDÍA SOMETE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Rectificar el error material o de hecho descrito, en el PUNTO SÉPTIMO del Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 5 de junio de 2.026, de la siguiente forma:

donde dice:

"PRIMERO.- Modificar la redacción del artículo 4º, dentro del cuadro de Tarifas, Tarifa Novena, que quedará redactada así:

Anexo I"

Debe decir:

"PRIMERO.- Modificar la redacción del artículo 4º, dentro del cuadro de Tarifas, incluyendo la Tarifa Novena bis, que quedará redactada así:

Anexo I"

SEGUNDO.- Rectificar el error material o de hecho descrito, al final del PUNTO SÉPTIMO del Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 5 de junio de 2.026 donde se incluía el cuadro de tarifa del "Anexo I", de la siguiente forma:

Donde dice:

"Anexo I

TARIFAS	EUROS
Novena.- Nichos columbarios, cesión temporal por 50 años:	
9 .1.- Columbario simple, medidas: 28 x 28 x 30 cms.:	
9.1.1.- Filas 1ª, 2ªy 3ª	*507,67 €*
9.1.2.- Filas 4ª, 5ª, 6ªy 7ª	*429,41 €*
9 .2.- Columbario doble, medidas: 58 x 58 x 30 cms.:	
9.2.1.- Filas 1ª, 2ªy 3ª	*1.015,36 €*
9.2.2.- Filas 4ª, 5ª, 6ªy 7ª	*858,82 €*
9.3.- Depósito de urna con cenizas en columbario (tanto simple como doble). Apertura de columbario (tanto simple	*61,39 €*

"

Debe decir:

"Anexo I

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 32

TARIFAS	EUROS
Novena bis.- Nichos columbarios, cesión temporal por 50 años:	
9bis.1.- Columbario simple, medidas: 28 x 28 x 30 cms.:	
9bis.1.1.- Filas 1ª, 2ª y 3ª	*507,67 €*
9bis.1.2.- Filas 4ª, 5ª, 6ª y 7ª	*429,41 €*
9bis.2.- Columbario doble, medidas: 58 x 58 x 30 cms.:	
9bis.2.1.- Filas 1ª, 2ª y 3ª	*1.015,36 €*
9bis.2.2.- Filas 4ª, 5ª, 6ª y 7ª	*858,82 €*
9bis.3.- Depósito de urna con cenizas en columbario (tanto simple como doble). Apertura de columbario (tanto simple como doble para recuperar urna con cenizas depositadas con anterioridad). Por cada urna.	*61,39 €*

“

TERCERO.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra el presente acuerdo de rectificación de error material o de hecho, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

1. Recurso potestativo de reposición ante este mismo Organismo en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el B.O.P. Se entenderá desestimado si en el plazo de un mes desde la presentación del recurso, no recayera resolución expresa. (Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 LPAC).

2. Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal de Instancia del orden contencioso-administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición previamente presentado, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado (art. 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio).”.

Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Función Pública, Innovación e Impulso Económico, celebrada el ppdo. 27 de octubre, se anuncia por el Sr. Presidente la votación y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la unanimidad de los dieciocho miembros presentes de los veinticinco que, tanto de hecho como de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suyo el citado Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO CUARTO

Se dio cuenta de proposición que trascrita dice:

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 32

"PROPUESTA DE ACUERDO DE PLENO

A la vista del interés manifestado por la Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz, que expresa su recomendación de que se suscriba un nuevo convenio de colaboración con este Ayuntamiento por razones de actualización de normas jurídicas, y compartiendo este Ayuntamiento dicho criterio dado que el convenio aún vigente se suscribió el 31 de octubre de 1.997, y

Resultando que el nuevo convenio se enmarca en un conjunto de proyectos y medidas, que pretenden avanzar en la colaboración con el Catastro, entre las que podemos citar como más relevantes:

• El mapa de gestión, que ya se encuentra operativo y se configura como un auténtico cuadro de mando para la cogestión del Catastro, entre las Gerencia y las Entidades Locales.

• La potenciación de las comunicaciones, como medio idóneo para actualizar el Catastro, directamente desde la Administración que primero conoce la alteración, y

Siendo los objetivos que cumple este nuevo convenio, los siguientes:

1.- Actualización completa y temprana del Padrón Catastral, mejorando la gestión y recaudación del IBI.

2.- Conocimiento permanente de la realidad inmobiliaria: obteniendo la información en origen.

3.- Reducción de cargas administrativas al ciudadano.

Por todo ello, se pone de manifiesto la necesidad de actualizar el marco regulador de la colaboración entre el Catastro Inmobiliario y el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María con base en los siguientes FUNDAMENTOS:

PRIMERO.-

Vistas la Memoria y el Informe emitidos por el Director del Órgano de Gestión Tributaria, y el informe de la Secretaría General del Pleno y de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI), y el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO.-

De acuerdo con la propuesta de Convenio de Colaboración aportada desde el Catastro Inmobiliario, que dice:

"PROPUESTA DE CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y EL AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 32

SANTA MARÍA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL

En Madrid y ....., a..... de..... del año dos mil ……..

De una parte:

D. Jesús Puebla Blasco

Director General del Catastro, en virtud del Real Decreto 168/2026, de 3 de marzo (BOE nº 56, de 4 de marzo) en ejercicio de las competencias que tiene delegadas de conformidad con el artículo decimoctavo de la Orden HFP/1500/2021, de 29 de diciembre, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado (BOE de 31 de diciembre de 2021).

De otra parte:

D. Germán Beardo Caro

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en uso de las facultades que le confiere el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

E X P O N E N

PRIMERO*. El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.*

Por su parte, el Real Decreto 206/2024, de 27 de Febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario.

SEGUNDO*. El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, regula, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y otras Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, sin perjuicio de la aplicación de las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

TERCERO*. El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en fecha DE LA SOLICITUD,*

Cód. Validación: 6SD7JL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 32

solicitó a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz, a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio de colaboración, en sustitución del Convenio suscrito el 31 DE OCTUBRE DE 1.997, actualmente vigente, que se extingue con la firma del presente Convenio.

Las partes manifiestan y suscriben su común voluntad y acuerdo de resolver el Convenio de 31 de Octubre de 1.997 (publicado en el B.O.E. de 21/011/1997), que queda extinguido. Así, resuelto el anterior, la suscripción del presente Convenio viene a sustituir al citado instrumento de colaboración.

CUARTO. *El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Cádiz, en sesión celebrado EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 63.2 del Real Decreto 417/2006.*

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz (en adelante Gerencia), y el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (en adelante Ayuntamiento), para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA. TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ALTERACIONES DE DOMINIO.

1. En régimen de encomienda de gestión, se atribuyen al Ayuntamiento la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico relativas a bienes inmuebles rústicos y urbanos que se formalicen en el modelo aprobado por Orden Ministerial, siempre que la transmisión de dominio no se haya formalizado en escritura pública o solicitado su inscripción en el Registro de la Propiedad o, habiéndose formalizado la escritura o solicitada la inscripción, no se haya dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

También será objeto de dicha encomienda la tramitación de los expedientes de solicitudes de baja previstos en el artículo 15 del mencionado texto legal.

2. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Recepción de la declaración, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles urbanos y rústicos, salvo en

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 32

aquellos supuestos en que se hayan cumplido las formalidades establecidas en el artículo 14 a) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá advertir al interesado de que no tiene obligación de presentar dicha declaración.

b) Recepción de la solicitud de baja, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de estas solicitudes formuladas a instancia de los propios interesados, concernientes a bienes inmuebles urbanos y rústicos.

c) Formalización de los requerimientos y audiencias a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones encomendadas. El Ayuntamiento informará a la Gerencia, a través de su grabación en el Mapa de Gestión previsto en la cláusula cuarta, en relación a los requerimientos no atendidos, a fin de que, en su caso, la mencionada Gerencia desarrolle las actuaciones que estime oportunas.

d) Grabación de las modificaciones de los datos jurídicos en la base de datos catastral. El Ayuntamiento realizará la grabación de toda la información relativa a los expedientes de alteraciones de orden jurídico tramitados, a los efectos de su incorporación a la base de datos alfanumérica catastral. A tal efecto, tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, que dispondrá de las siguientes funcionalidades: registro de expedientes, grabación de los datos jurídicos derivados de los expedientes y seguimiento de las actualizaciones de las bases de datos realizadas por la Gerencia. En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la tramitación de los expedientes catastrales objeto del presente apartado, así como los manuales operativos correspondientes.

e) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio.

f) El Ayuntamiento digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral, con carácter previo a la tramitación de la correspondiente declaración o solicitud, toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de la citada Dirección General.

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 32

En todo caso, deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en el Documento de Seguridad de SIGECA aprobado por Resolución de la Dirección General del Catastro de 23 de junio de 2000 (BOE de fecha 27 de septiembre de 2000) o las medidas técnicas y organizativas que se aprueben en su desarrollo o sustitución.

g) Actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las materias referidas en los apartados anteriores.

TERCERA. TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ALTERACIONES DE ORDEN FÍSICO Y ECONÓMICO.

1. En régimen de encomienda de gestión, se atribuyen al Ayuntamiento las funciones de tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico, relativos a bienes inmuebles urbanos y rústicos, que se formalicen en el modelo aprobado por Orden Ministerial. Asimismo, asumirá la tramitación de los cambios de titularidad asociados a estas alteraciones que se presenten mediante la correspondiente declaración.

2. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Recepción de la declaración, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales objeto del presente Convenio.

b) Comprobación de la documentación presentada relativa a datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados, con realización, en su caso, de los oportunos trabajos de campo.

c) Formalización de los requerimientos y audiencias a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Convenio. El Ayuntamiento informará a la Gerencia, a través de su grabación en el Mapa de Gestión previsto en la cláusula cuarta, en relación a los requerimientos no atendidos, a fin de que, en su caso, la mencionada Gerencia desarrolle las actuaciones que estime oportunas.

d) Grabación de las modificaciones de los datos físicos, jurídicos y económicos en la base de datos catastral. El Ayuntamiento realizará la grabación de toda la información relativa a los expedientes de alteraciones de orden físico y económicos tramitados, a los efectos de su incorporación a la base de datos alfanumérica catastral. A tal efecto, tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, que dispondrá de las siguientes funcionalidades: registro de expedientes, grabación de los datos físicos, jurídicos y económicos derivados de los expedientes, validación de la información, valoración provisional de los inmuebles para que la Gerencia pueda efectuar la valoración definitiva de los mismos, tanto en el caso de nuevas incorporaciones (altas) como de modificaciones en los ya existentes (reformas, segregaciones, divisiones, agrupaciones y agregaciones) y

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 32

seguimiento de las actualizaciones de las bases de datos realizadas por la Gerencia.

e) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio.

f) El Ayuntamiento digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral, con carácter previo a la tramitación de la correspondiente declaración, toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

La actualización cartográfica relativa a los expedientes tramitados, a los efectos de su incorporación en la base de datos grafica catastral, se realizará mediante el mantenimiento en línea de la cartografía catastral digitalizada con el fin de asegurar la identidad geométrica. Para ello, la entidad colaboradora tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y dispondrá de las funcionalidades de consulta y edición necesarias para el mantenimiento de las parcelas o locales que hayan sufrido modificaciones. Cuando existan construcciones, se editarán e incorporarán, además, los planos de distribución de cada una de las plantas significativas, acotados y digitalizados según las especificaciones de los formatos FXCC vigentes dictados por la Dirección General del Catastro, así como la fotografía digital de la fachada.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro, los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptados a las instrucciones de la citada Dirección General.

En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la tramitación de los expedientes catastrales de incorporación de bienes inmuebles o de alteración de sus características, así como los manuales operativos correspondientes.

g) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

CUARTA. COLABORACIÓN EN ACTUACIONES DE MANTENIMIENTO.

1. En régimen de encomienda de gestión el Ayuntamiento podrá realizar actuaciones de colaboración en la actualización de las descripciones catastrales de los inmuebles originadas por los hechos, actos, negocios y demás circunstancias susceptibles de originar una

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 32

incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, siempre y cuando dichos inmuebles estén íntegramente situados en el municipio incluido en el ámbito territorial del Catastro.

Dicha colaboración, que no tendrá carácter de exclusividad, se realizará en el marco de los planes de mantenimiento, regularización e inspección que lleve a cabo la Dirección general del Catastro.

Los criterios de planificación y actuaciones, métodos de detección de incidencias, sistemas de captura de documentación, medición y grabación de datos, formatos para su remisión, así como el control de calidad se realizarán de conformidad con los criterios dictados por la Dirección General del Catastro.

La base para llevar a cabo las actuaciones de colaboración previstas en la presente cláusula será el Mapa de Gestión, como herramienta de gestión de las necesidades de actualización de las descripciones catastrales de los inmuebles y de visualización de las mismas sobre el parcelario catastral.

Este Mapa se pondrá a disposición del Ayuntamiento en el marco de los sistemas de información catastrales, de manera que refleje, de forma permanentemente actualizada, las incidencias detectadas y la información sobre las distintas fases de las actuaciones que se desarrollen sobre las mismas.

2. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Detección de los hechos, actos, negocios y demás circunstancias relativas a los bienes inmuebles susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario.

b) Incorporación de las discrepancias detectadas entre la descripción catastral de los inmuebles y la realidad en el Mapa de Gestión.

c) Actuaciones de obtención de información y documentación que deban llevarse a efecto en relación con las incidencias reflejadas en el Mapa.

d) Remisión a la Gerencia de la información y documentación obtenida sobre las discrepancias detectadas entre las descripciones catastrales y la realidad, sea cual sea su origen, al objeto de la depuración del Mapa de Gestión.

Esta remisión se realizará por medios telemáticos, en los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro, que permitirá la identificación inequívoca de los inmuebles y las parcelas y su localización en la cartografía catastral.

e) Colaboración en el tratamiento de la información resultante de los apartados anteriores.

f) Colaboración, a efectos de su incorporación al Catastro, en el tratamiento de la información suministrada por los notarios, registradores de la propiedad y otras

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 32

administraciones y entidades públicas, reflejada en el Mapa de Gestión, en los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro.

g) Preparación de los borradores de declaración y de los requerimientos previos a los interesados para que éstos confirmen dichos borradores, o bien comparezcan en las oficinas de la Entidad colaboradora o aporten cuantos datos, informes o antecedentes con trascendencia catastral resulten necesarios, en aquellos casos en los que se considere que la información y documentación disponible es insuficiente. Todo ello de acuerdo con los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro. El Ayuntamiento informará a la Gerencia sobre los requerimientos no atendidos y los borradores no confirmados para que, en su caso, se desarrollen por ésta las actuaciones que se estimen oportunas.

h) Tramitación de las comunicaciones del Ayuntamiento y entidades gestoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecidas en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección General del Catastro.

i) Grabación en la base de datos catastral de los datos obtenidos por cualquiera de las actuaciones anteriores. A tal efecto, el Ayuntamiento tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, con las funcionalidades que resulten necesarias para su actuación, debiéndose observar las instrucciones de identificación y autenticación del Sistema de Información de la Dirección General del Catastro.

El Ayuntamiento digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

La actualización cartográfica, a los efectos de su incorporación en la base de datos gráfica catastral, se realizará mediante el mantenimiento de la cartografía catastral digitalizada con el fin de asegurar la identidad geométrica. Para ello, la entidad colaboradora tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y dispondrá de las funcionalidades de consulta y edición necesarias para el mantenimiento de las parcelas o locales que hayan sufrido modificaciones. Cuando existan construcciones, se editarán e incorporarán, además, los planos de distribución de cada una de las plantas significativas acotados y digitalizados según las especificaciones de los formatos FXCC vigentes dictados por la Dirección General del Catastro, así como la fotografía digital de la fachada.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 32

la citada Dirección General.

En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la tramitación de los expedientes catastrales de incorporación de bienes inmuebles o de alteración de sus características, así como los manuales operativos correspondientes.

j) Emisión de informes técnicos referidos a las alegaciones que se presenten a las propuestas de regularización de la descripción catastral en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio, así como aportación de la información adicional que fuese necesaria.

k) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio en los términos establecidos en el apartado anterior.

l) Colaboración en la investigación de la titularidad catastral de inmuebles incluidos íntegramente en el ámbito de aplicación del presente Convenio, siempre que para ello sea requerido por la Gerencia.

3. El Ayuntamiento deberá comunicar a la Gerencia cualquier incidencia, para que, en su caso, ésta desarrolle las actuaciones que estime oportunas para garantizar el cumplimiento de todos los trámites del procedimiento en los plazos previstos en la legislación vigente.

4. La Comisión de seguimiento, vigilancia y control del Convenio remitirá anualmente a la Gerencia una propuesta de planificación de actuaciones a realizar, para garantizar su compatibilidad con los Planes de Regularización e Inspección Catastral de la Dirección General del Catastro.

En su caso, esta propuesta detallará otras actuaciones previas y complementarias a la colaboración en el mantenimiento, que deban realizarse para garantizar su adecuado desarrollo, tales como:

- *Corrección de errores derivados de las discrepancias entre base de datos gráfica y alfanumérica.*
- *Corrección de callejeros y números de policía.*
- *Asignación de calles a inmuebles con una sola dirección de la finca.*
- *Aportación de información para la determinación correcta de titulares en investigación.*
- *Cualesquiera otras de similar naturaleza que se estimen convenientes.*

QUINTA. ACTUACIONES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y COLABORACIÓN EN LA

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 32

DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.

Siempre que sea requerido para ello por la Dirección General del Catastro, el Ayuntamiento se compromete a la puesta a disposición de los medios necesarios para llevar a cabo la atención al público a consecuencia de la tramitación de procedimientos que pudieran realizarse en el término municipal, cuando afecten a un significativo número de inmuebles del mismo.

Asimismo, el Ayuntamiento asume la atención, presencial o telefónica, del público que se dirija a ella con el fin de solicitar acceso a la información general sobre los procedimientos catastrales, tipo de actuaciones, plazos, efectos y cualquier otro extremo relacionado con el mantenimiento catastral.

Dicha colaboración se desarrollará en régimen de encomienda de gestión, bajo la dirección del personal de la Gerencia responsable.

El Ayuntamiento se compromete a solicitar el establecimiento y gestionar Puntos de Información Catastral (PIC) en el término municipal.

El régimen de funcionamiento y prestación de servicios de estos PIC será el establecido por la Dirección General del Catastro.

El Ayuntamiento se compromete a la recepción y registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, de alegaciones, solicitudes y recursos en materia catastral, ajenos al presente Convenio.

SEXTA. COLABORACIÓN EN LA NOTIFICACIÓN.

1. El Ayuntamiento se compromete por el presente Convenio a la notificación postal a los interesados de los borradores de declaración, requerimientos, audiencias y acuerdos de alteración catastral adoptados por la Gerencia, resultantes de la aplicación de las cláusulas segunda, tercera y cuarta anteriores, en los términos establecidos en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, acogiéndose al sistema de reparto:

- *Medios propios y Correos NO SICER*
- *Medios propios / franqueo operador postal*

Dado que el sistema de reparto incluye medios propios, las notificaciones de los acuerdos de alteración y demás documentos previstos en este apartado podrán realizarse con el personal propio del Ayuntamiento o mediante la contratación con empresas de servicios postales, ajustada a los requisitos establecidos en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como a su normativa de desarrollo.

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 32

2. Asimismo, el Ayuntamiento se compromete por el presente Convenio a la colaboración en el cien por cien de todas las actuaciones de notificación postal derivadas de los procedimientos de valoración colectiva de carácter general o parcial, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y en los artículos 110 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de aplicación supletoria en la notificación de valores catastrales, acogiéndose al sistema de reparto:

- *Medios propios y Correos NO SICER*
- *Medios propios / franqueo operador postal*

Dado que el sistema de reparto incluye medios propios, las notificaciones de los acuerdos de valoración podrán realizarse con el personal propio del Ayuntamiento o mediante la contratación con empresas de servicios postales, ajustada a los requisitos establecidos en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como a su normativa de desarrollo.

El sistema de colaboración previsto en los apartados 1 y 2 anteriores no se aplicará al reparto de las comunicaciones de clave concertada, que será efectuado por la Dirección General del Catastro.

La Gerencia asumirá, en todo momento, la dirección y el control de todo el proceso de distribución y frecuencia de entrega de las notificaciones derivadas de procedimientos de valoración colectiva de carácter general o parcial.

SÉPTIMA. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

Para el desarrollo de todos o alguno de los trabajos previstos en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del presente Convenio, el Ayuntamiento podrá optar, alternativamente, por recabar el apoyo de la Dirección General del Catastro, asumiendo el Ayuntamiento su financiación directamente o a través de su correspondiente Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, o bien realizados por sus propios medios.

OCTAVA. CARTA DE SERVICIOS DEL CATASTRO.

El Ayuntamiento adoptará las medidas que considere necesarias para la correcta realización de las funciones de gestión catastral, cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en el presente Convenio, de acuerdo con los compromisos de calidad contenidos en la carta de servicios del Catastro. En especial, deberá establecer un servicio de recepción y atención de las quejas y sugerencias que se pudieran presentar por los ciudadanos ante el Ayuntamiento con motivo de los compromisos asumidos en el presente Convenio, debiendo dar traslado de las mismas a la Gerencia a efectos informativos.

Asimismo, el Ayuntamiento adecuará sus actuaciones, en aplicación de lo previsto en el

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 32

Convenio, a las distintas cartas de servicios del Catastro que pudieran ser aprobadas por el Ministerio de Hacienda durante la vigencia del mismo.

NOVENA. PLAN DE OBJETIVOS Y DE ACTUACIONES DEL CATASTRO.

En virtud de lo establecido en el artículo 64.5 del Real Decreto 417/2006, la actuación del Ayuntamiento se ajustará a la programación del Plan de Objetivos y de Actuaciones de la Dirección General del Catastro.

DÉCIMA. ACTUACIONES FORMATIVAS.

La Gerencia se compromete a realizar aquellas actuaciones formativas que, en el marco de la comisión de seguimiento, vigilancia y control, se consideren necesarias para que el Ayuntamiento pueda desempeñar las funciones previstas en el presente Convenio.

En todo caso, la Gerencia se compromete a realizar todas las actuaciones formativas necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades en materia de información y atención al público previstas en la cláusula quinta del presente Convenio.

Asimismo, con carácter anual se llevarán a cabo unas jornadas de actualización normativa y unificación de criterios destinadas a los funcionarios o empleados públicos del Ayuntamiento responsables de la gestión del Convenio.

UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y al Real Decreto 417/2006.

El Ayuntamiento tendrán la consideración de "encargado del tratamiento" y el acceso a la información catastral de carácter personal necesaria para la presentación de los servicios objeto de este Convenio no supondrá "comunicación de datos", a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal del Ayuntamiento debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del Convenio con empresas especializadas. En este caso, el Ayuntamiento hará constar expresamente en el contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos y

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 32

a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

a) El Ayuntamiento deberá poner en conocimiento de la Gerencia la identidad de la empresa contratista adjudicataria de los trabajos y de los empleados de la misma que vayan a tener acceso a los datos catastrales protegidos, a efectos de su autorización previa.

b) En el tratamiento de los datos, el Ayuntamiento actuará conforme a las instrucciones de la Gerencia, responsable del tratamiento.

c) El Ayuntamiento adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

d) El Ayuntamiento no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

e) El Ayuntamiento está obligado a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del presente Convenio.

f) La Resolución del Convenio por alguna de las partes a que se refiere el Real Decreto 417/2006, supondrá la devolución a la Gerencia de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal, en el plazo de 15 días desde que resulte efectiva la denuncia del Convenio.

g) En el caso de que el Ayuntamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este Convenio o las obligaciones establecidas en el Real Decreto 417/2006, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

DUODÉCIMA. ACTUACIONES DE PROCEDIMIENTO.

1. El Ayuntamiento se atendrá, en el ejercicio de las funciones convenidas, a las normas técnicas que pudiera impartir la Dirección General del Catastro.

En todo caso, cuando el Ayuntamiento decida contratar con alguna empresa especializada las actuaciones derivadas del presente Convenio, deberá utilizar los pliegos de prescripciones técnicas que, para los distintos trabajos catastrales, tenga establecidos la Dirección General del Catastro, y llevar a cabo controles periódicos de los trabajos realizados por estas empresas para garantizar un adecuado control de calidad. La omisión de dichos controles podrá suponer el rechazo de los trabajos que se pretenden entregar en la Gerencia

Cód. Validación: 6SD7JL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 32

en ejecución de este Convenio.

2. El Ayuntamiento podrá utilizar sus propios impresos para la formalización de las declaraciones catastrales, siempre que los mismos se ajusten a las condiciones, estructura y contenido del modelo aprobado en la correspondiente Orden del Ministerio de Hacienda, cuya utilización requerirá autorización expresa de la Delegación de Economía y Hacienda.

3. La Gerencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de su registro en las aplicaciones catastrales todas las declaraciones correspondientes a alteraciones catastrales objeto del presente Convenio que reciba, así como la documentación digitalizada que acompañe a las mismas.

4. Con independencia del uso preferente de la Sede Electrónica del Catastro, la Gerencia remitirá gratuitamente al Ayuntamiento, cuando así lo solicite y como máximo con una periodicidad anual, la información catastral urbana del municipio en los formatos diseñados al efecto por la Dirección General del Catastro, que deberá ser utilizada para los fines del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización, asimismo, para el ejercicio de sus competencias.

5. El Ayuntamiento remitirá a la Gerencia en el plazo de 10 días todas las declaraciones o documentos que se refieran a otros tipos de alteraciones no contemplados en el objeto del presente Convenio y que se presenten en sus oficinas.

6. La comisión de seguimiento, vigilancia y control dará previamente su conformidad a los impresos que el Ayuntamiento utilice en los requerimientos o notificaciones relativos a las funciones pactadas en este documento, en los que deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

7. Tanto el Ayuntamiento como la Dirección General del Catastro adoptarán cuantas medidas estimen oportunas, encaminadas a poner en conocimiento del público el contenido del presente Convenio evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

8. En relación con las materias objeto del presente Convenio, la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantos documentos presenten los administrados.

9. El intercambio de información derivado del ejercicio de las facultades encomendadas en este Convenio se realizará utilizando medios electrónicos, a través de los mecanismos que establezca la Dirección General del Catastro, que garantizarán la autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio de los envíos. En todo caso, la información recibida por la Gerencia será objeto del oportuno control de validación, especialmente en aquellos que impliquen una modificación de la valoración catastral.

Igualmente, la mutua remisión entre el Ayuntamiento y la Gerencia de documentación

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 32

que integre los expedientes objeto de este Convenio se realizará en formato electrónico, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

En el supuesto de que se modifiquen por la Dirección General del Catastro los formatos de intercambio de información o las Normas de Digitalización de Documentos, se establecerá un período transitorio para que la Entidad colaboradora pueda adaptarse a estos nuevos formatos, con el informe previo de la Comisión Técnica de Cooperación Catastral, órgano colegiado de naturaleza administrativa dependiente del citado Centro Directivo.

DECIMO TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO.

1. El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, por el que se desarrolla dicho texto legal y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de esta Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3. La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro al Ayuntamiento, según establece el artículo 64.2 del Real Decreto 417/2006 y la disposición adicional décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por cuanto permiten mejorar la recaudación tributaria de las Entidades Locales que los suscriben.

Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento.

DECIMOCUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

1. Se constituirá una comisión de seguimiento, vigilancia y control que, formada por tres miembros de cada parte, será presidida por el Gerente o el funcionario en quien delegue. Con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 32

Convenio, resolverá las cuestiones que se planteen en cuanto a su interpretación y cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 417/2006, todo ello sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de llevar a cabo las actuaciones de comprobación que se estimen oportunas respecto del ejercicio de las facultades encomendadas. Asimismo podrá determinar la relación de expedientes y tareas propias del presente Convenio que hayan de ser asumidos puntual y transitoriamente por la Gerencia, siempre que las circunstancias lo aconsejen.

Especialmente, deberá emitir informe previo sobre las condiciones de la contratación que pueda realizar el Ayuntamiento con alguna empresa especializada, de conformidad con lo señalado en el apartado 1 de la cláusula duodécima. Igualmente, informará las distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La comisión de seguimiento, vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, esta comisión se reunirá ordinariamente una vez al año, con el fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas y de establecer las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO ANTERIOR.

Las partes manifiestan y suscriben su común voluntad y acuerdo de resolver el Convenio formalizado por ellas en fecha 31 de Octubre de 1.997, que queda extinguido.

Así, resuelto el anterior, la suscripción del presente Convenio viene a sustituir aquel instrumento de colaboración.

DECIMOSEXTA. ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

1. El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto 417/2006, obligará a las partes desde el momento de su firma y extiende su vigencia inicial hasta el 31 de Diciembre de 2.027, prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado. El presente Convenio sustituye al anterior Convenio suscrito el 31 de Octubre de 1.997, que queda resuelto.

2. El cumplimiento de los objetivos contractuales establecidos en el presente Convenio podrá suspenderse, una vez sea eficaz y dentro del plazo de vigencia, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un periodo no superior a tres meses. El transcurso de este plazo sin que se produzca su funcionamiento, causará la resolución automática del mismo.

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 32

El Convenio podrá suspenderse, asimismo, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un plazo no superior a un año, cuando concurran circunstancias técnicas, presupuestarias o de cualquier otra índole que así lo justifiquen, según establece el artículo 66 del Real Decreto 417/2006.

3. La denuncia del Convenio, según establece el artículo 67 del Real Decreto 417/2006, podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, transcurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional. No obstante, en el supuesto de que la otra parte manifestara su oposición a la denuncia, se abrirá un período de consultas durante veinte días naturales en el que la comisión de seguimiento, vigilancia y control procurará el acuerdo entre las partes. De no producirse este acuerdo, quedará extinguido el Convenio una vez transcurrido el período de consultas.

4. En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por el Ayuntamiento, salvo que la Gerencia estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

CLÁUSULA TRANSITORIA.

Para la ejecución de las tareas contempladas en el presente Convenio, la entidad local deberá emplear las aplicaciones, formatos y sistemas de comunicaciones que al efecto establezca la Dirección General del Catastro, y acceder a través de los correspondientes programas y líneas de comunicaciones, cuya instalación y mantenimiento será por cuenta de dicha entidad colaboradora.

CLÁUSULA ADICIONAL.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los establecidos en el artículo 69 del Real Decreto 417/2006.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las partes deberán hacer pública la relación de los convenios suscritos y encomiendas de gestión, en los términos y condiciones indicados por la Ley.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados".

TERCERO.-

Correspondiendo al Pleno la atribución de transferir funciones o actividades a otras

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 32

Administraciones públicas, así como la aceptar las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, conforme al art. 123.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Este TTE-ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA PROPONE la ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SOLICITAR a la Dirección General del Catastro a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz, la suscripción de un nuevo CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA CATASTRAL, en los términos expuestos en el FUNDAMENTO SEGUNDO del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- ACEPTAR las funciones encomendadas en el FUNDAMENTO SEGUNDO de la presente resolución, quedando expedito el momento en que el Alcalde, en representación del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, firme el citado convenio de colaboración.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal de Instancia del orden contencioso-administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la misma. (art. 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio).”.

Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Comisión Informativa de Función Pública, Innovación e Impulso Económico, celebrada el ppdo. 27 de octubre, se anuncia por el Sr. Presidente la votación y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la unanimidad de los dieciocho miembros presentes, de los veinticinco que, tanto de hecho como de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suyo el citado Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

PUNTO QUINTO

Se dio cuenta de proposición que trascrita dice:

“En el Servicio de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública se ha tramitado, bajo el número de expediente 4469/2026, el Estudio de Detalle de la parcela VP1.1 del Sector PP-CN-1 “Camino del Juncal”, promovido por la mercantil EMPRESA MUNICIPAL DE SUELO Y VIVIENDA., con NIF nº A-11316999, redactado por los arquitectos Don Jaime A. Márquez Escudero, colegiado nº 4283 del COAS, y Don Santiago Ángel Pérez Barreda, colegiado nº 4627 del COAS, presentado con registro de entrada número 2026-RE-E-487 y fecha 15 de enero de 2026.

El objeto del mencionado instrumento de planeamiento consiste en:

- Establecer alineaciones y rasantes, definir alturas y volúmenes, y su correcta

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 32

integración en sus colindantes más próximas.

- Incrementar el número de viviendas protegidas que le otorga el planeamiento por aplicación del Decreto-Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda.

La aprobación inicial del documento se ha producido por silencio administrativo, según se acredita mediante certificación del silencio administrativo producido, expedida con fecha 19 de mayo de 2026, que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 80 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 111 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, se procedió a someter información pública, por plazo de veinte días, el Estudio de Detalle de la parcela VP1.1 del Sector Camino del Juncal, mediante inserción de anuncio en el BOP de Cádiz nº 103 de fecha 02/06/2026, y en el tablón virtual de anuncios del Ayuntamiento. Dentro del plazo al efecto conferido, se formuló escrito de alegaciones por parte de la mercantil SERVILAND GESTIÓN URBANÍSTICA, S.L., en representación de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SOCIEDAD ANÓNIMA (SAREB SA).

Como se señala en el informe técnico de fecha 7/09/2026, emitido por la Arquitecta adscrita al Servicio de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública, obra en el expediente las siguientes comunicaciones:

- Comunicación de fecha 2/06/2026, a la Consejería de Industria, Energía y Minas.

- Comunicación de fecha 08/06/2026, a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SOCIEDAD ANÓNIMA (SAREB SA), con C.I.F. A-86.602.158 (propietaria de la parcela colindante sita en la CL CN-1 CAMINO JUNCAL CL B VP1.2 cn-1 CAMINO JUNCAL). Presenta escrito de alegaciones antes referido.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, ha sido cursada, con fecha 25/05/2026, petición de informe preceptivo a la Subdelegación del Ministerio de Defensa, habiéndose recibido el informe sectorial favorable el día 19 de octubre de 2026.

Constan, también, en el expediente, consultas a las siguientes compañías Suministradas:

- Con fecha 25/05/2026 se formula consulta a APEMSA respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística

- Con fecha 25/05/2026 se formula consulta a ENDESA respecto a las infraestructuras

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 32

y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.

El expediente ha sido informado favorablemente por la Arquitecta adscrita al Servicio de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública, con fecha 18/09/2026, así como por la Asesoría Jurídica del Área de Ordenación del Territorio, con fecha 21/09/2026.

En este sentido, la ordenación propuesta se considera ajustada, en su objeto y determinaciones, a lo establecido tanto en el art. 71 de la LISTA, como el art. 94 de su Reglamento General, que regulan los Estudios de Detalle

El Instrumento de Ordenación Urbanística objeto de aprobación, se acoge al Decreto Ley 1/2025, de 24 de febrero, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda, publicado en el BOJA nº 247 de 24/12/2025.

El Acuerdo municipal que dispone la aplicación del Decreto-Ley 1/2025 de 24 de febrero, se aprobó en fecha 04/07/2025 por el Pleno del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, notificándose a la Consejería competente en materia de vivienda.

Por lo que se refiere a la alegación presentada por SERVILAND GESTIÓN URBANÍSTICA, S.L. se ha emitido informe técnico de fecha 3/08/2026, que propone la desestimación de la primera alegación contenida en el escrito, y la estimación de la segunda, por las razones que se contienen en el mismo, criterio que ha sido confirmado íntegramente en el informe de fecha 21/09/2026 emitido por la Asesoría Jurídica.

En consecuencia, y resultando que la competencia para la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud del artículo 123.1i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procede elevar al Pleno de la Corporación, para su consideración, la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar con carácter definitivo el ESTUDIO DE DETALLE de la parcela VP1.1 del Sector PP-CN-1 “Camino del Juncal”, promovido por la mercantil EMPRESA MUNICIPAL DE SUELO Y VIVIENDA., con NIF nº A-11316999, presentado en el Registro General de Entrada el día 15 de enero de 2026, con número de entrada 2026-RE-E-487, y cuya Aprobación Inicial se produjo por silencio administrativo positivo, según acredita la certificación expedida el 19 de mayo de 2026, incorporada al expediente.

SEGUNDO. – Por lo que se refiere a las alegaciones presentadas por la mercantil SERVILAND GESTIÓN URBANÍSTICA, S.L., en representación de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SOCIEDAD ANÓNIMA (SAREB SA), mediante escrito formalizado el 10 de julio de 2026, procede desestimar la primera de las formuladas, así como estimar la segunda cuestión interesada, por los motivos contenidos en el informe técnico de fecha 3/08/2026, que obra en el expediente.

TERCERO. - Remitir ejemplar del documento a la Delegación Territorial en Cádiz de la

Cód. Validación: 6SD7JL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 32

Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a los efectos de su depósito en el correspondiente Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación Urbanística, de acuerdo con el art. 112.1.c del Reglamento General de la LISTA. Asimismo, conforme al precitado artículo, deberá depositarse igualmente otro ejemplar del documento en el Registro Municipal de Instrumentos de Ordenación Urbanística.

CUARTO. - Enviar certificación comprensiva de las inscripciones al BOP, a fin de que proceda a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva (art. 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local), advirtiendo con carácter general que, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pueda estimar más conveniente en derecho.

QUINTO. - Notificar el presente acuerdo a los interesados, al Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz y a los Servicios de Ordenación, Planificación Urbana y Centro Histórico e Infraestructuras, a los efectos oportunos, así como al equipo redactor del nuevo Planeamiento municipal.

SEXTO. - Facultar al Alcalde-presidente para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo”.

Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano Sostenible, celebrada el ppdo. 27 de octubre, se anuncia por el Sr. Presidente la votación y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la unanimidad de los dieciocho miembros presentes de los veinticinco que, tanto de hecho como de derecho componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suyo el citado Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 6SD7JJL3ACDXKAJ5LF465ZG4G
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 32